

Expediente: 126/24

Carátula: **VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO C/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248089459 - VALDEZ, GABRIELA ELIZABETH-ACTOR/A

20248089459 - ALMIRON, JUAN DAVID-ACTOR/A

27299435755 - FERNANDEZ, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO

27299435755 - SECAR INGENIERIA ELECTRICA S.R.L, -DEMANDADO

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 126/24



H30800122081

**CAUSA: VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO c/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 126/24.- Civil CJM.-**

Monteros, 18 de mayo de 2026.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en los autos del epígrafe y,

### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 23/04/2026 el letrado Ramiro José Ruiz Nuñez solicita se regulen sus emolumentos profesionales por la labor desarrollada en los presentes autos.

En fecha 28/04/2026, son llamados los autos a despacho para dictar sentencia.

2- Ahora bien, el presente proceso inicia en fecha 11/11/2024 con la presentación del Dr. Próspero Víctor Barrionuevo en representación de la Sra. Valdez Gabriela Elizabeth interponiendo demanda por daños y perjuicios en contra de Fernandez Manuel Antonio, SECAR Ingenieria Eléctrica S.R.L y Orbis Compañía de Seguros como citada en garantía.

En fecha 17/12/2024 el Dr. Ruiz Nuñez se aporsona en representación de la citada en garantía y contesta demanda en tiempo y forma.

En fecha 24/02/2025 se abrió la causa a pruebas. Todas las partes presentaron pruebas en tiempo y forma.

Por decreto de fecha 16/04/2025 se dispuso tener presente la renuncia formulada por el letrado Dr. Ruíz Nuñez Ramiro José, apoderado por la citada en garantía Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. y se procedió a la suspensión de los plazos procesales.

En fecha 22/09/2025, habiendo el Dr. Ruiz Nuñez acreditado el diligenciamiento de la cédula Ley 22.172 de notificación dirigida a "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A", y habiéndose vencido el término con cargo extraordinario para que comparezca a estar a derecho en el presente juicio se declaró la rebeldía de la mencionada compañía.

En fecha 31/3/2026 la parte actora y la parte demandada arribaron a un acuerdo que puso fin al litigio encontrándose el mismo homologado judicialmente. Dicho acuerdo no refirió a los honorarios del letrado Ruiz Nuñez.

Así es que, corresponde regular honorarios al letrado Ruiz Nuñez por su labor desarrollada conforme a los parámetros que se indicarán de acuerdo a su participación en el presente proceso.

3- En base a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por los arts. 41 y 42 de la Ley 5480 corresponder regular honorarios al letrado por las etapas cumplidas en el presente proceso, a saber: primera etapa (contestación de demanda) y segunda etapa (presentación de la prueba).

Ahora bien, respecto al monto de la base regulatoria, tratándose de un juicio que concluye por transacción (homologación de convenio), resulta aplicable al caso la actual orientación jurisprudencial en el sentido que el art. 39 inc. 1 de la ley 5480 (t.o) ha sido modificado por la ley 6715 que adhiere a la ley nacional 24.432. En el ámbito provincial, si bien el art.39 inc.1 de la ley 5480 (t.o) indica que habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción corresponde tomar como base regulatoria el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda, la provincia se adhirió mediante ley del 09/10/95 al régimen legal de la ley 24.432. Ello significa que el art.39 debe considerarse modificado en lo relativo a la base regulatoria de honorarios, que ya no será el monto reclamado en la demanda, sino el monto de la sentencia, transacción o instrumento que ponga fin al pleito. Dres.: Avila – Ibáñez – CCCTuc., Sala I – Sent. N° 384 del 27/12/2010 – “Droguería Suiza vs. Farmacia Colón y otros s/ Cobro (Sumario)” ; CCCT, Sala III° - Sent. N° 254 del 30/09/2009 “Frieiro Arquímides vs. González Oscar Nicolás y otros s/ Daños y Perjuicios”.

En consecuencia corresponde fijar como base regulatoria el monto del acuerdo arribado el cual es **\$20.000.000 (pesos veinte millones)**.

Establecida la base de cálculo, al letrado Ramiro José Ruiz Nuñez le corresponden honorarios por su actuación cumplida en representación de la citada en garantía durante las dos primeras etapas del proceso.

A los fines de determinar la alícuota aplicable dentro de la escala legal prevista para procesos ordinarios, se pondera la extensión y eficacia de la labor desarrollada, la naturaleza del proceso, la actividad probatoria desplegada durante las etapas cumplidas y las pautas valorativas previstas por el art. 15 de la Ley 5480

Ello así, se regulan honorarios al letrado Ruiz Nuñez, tomando como base la suma de \$20.000.000 a la cual se le aplica la alícuota del 14%, arrojando un honorario base de \$2.800.000. A esta cifra se le adiciona el 55% legal correspondiente por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante (art. 14, Ley 5480), lo que da un subtotal teórico de 4.340.000. Finalmente, atento a que el profesional cumplió con dos(2)de las tres(3)etapas del proceso ordinario(art.42,Ley5480), corresponde prorratear dicho subtotal( $4.340.000 / 3 * 2$ ), arrojando un total definitivo de \$2.893.333,33 (pesos dos millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres con

33/100).

La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 14, 15, 19, 22, 38, 39, 41 y 42 de la ley 5480.

Por ello:

**RESUELVO:**

**I)- FIJAR como base regulatoria la suma de \$20.000.000 (pesos veinte millones) a la fecha de la presente sentencia, conforme lo considerado.**

**II)- REGULAR honorarios al letrado RAMIRO JOSE RUIZ NUEÑEZ por su actuación profesional en representación de la citada en garantía ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., correspondientes a dos etapas del proceso ordinario, en la suma de \$2.893.333,33 (pesos dos millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres con 33/100)**

**III)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.**

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.